

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión al original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 12 de noviembre de 1857).

Núm. 3.048.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

VACANTES DE FUNCIONARIOS

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local me comunica que, velando por el debido cumplimiento de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939, se ha de tener muy presente por los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales la siguiente norma:

Se tendrá en cuenta que, dado el prestigio que reviste la condición de Oficial del Ejército, no deben anunciarse para su provisión entre ellos plazas de subalternos o de empleos que por su naturaleza resulten depresivos para quienes merecen la consideración unánime por pertenecer al glorioso Ejército.

Se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Corporaciones interesadas se cuide de no anunciar plazas de serenos, bomberos, guardias, ordenanzas, celadores, etc. entre Oficiales provisionales del Ejército, advirtiéndoles que las que contravengan lo señalado serán objeto de sanción.

Zaragoza, 3 de julio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Las dificultades crecientes en el suministro de petróleos y en el mercado de fletes obligan a intensificar las medidas restrictivas del consumo de carburantes.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto de restricción sobre la gasolina y sus mezclas, creado con carácter transitorio por la Ley de 13 de mayo pasado, se aumenta hasta un total de 3'75 pesetas por litro a partir de 1.º de julio de 1940, viniendo obligados al pago de este impuesto exclusivamente los consumidores que determinó el Decreto de 13 de mayo último.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para acortar los periodos de descuento previstos en la disposición transitoria del mencionado Decreto, en función del adelantamiento experimentado en la fijación de cupos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 28 de junio de 1940.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 183, de fecha 1 de julio de 1940).

El artículo 4.º de la Ley de 9 de septiembre de 1939, estableció la solidaridad del acreedor hipotecario y del propietario de la finca en el daño que, como consecuencia de la guerra, hubiera podido sobrevinir al inmueble hipotecado.

Ni jurídica ni moralmente debe existir diferencia entre el acreedor hipotecario y el pignoraticio, cuyo crédito estuviese garantido con mercancías destruidas o dañadas por la guerra.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las pérdidas o deterioros ocasiona-

dos con motivo de la guerra en mercancías pignoras, se repartirán entre el acreedor y el deudor en la proporción correspondiente entre el valor asignado a la mercancía en el contrato de prenda y el crédito concedido sobre ello.

Artículo 2.º Queda facultado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que estime necesarias al cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 21 de junio de 1940. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 181, de fecha 29 de junio de 1940).

SECCION TERCERA

Núm. 3.031.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Rendidas las cuentas generales de los fondos de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza correspondientes al ejercicio de 1939, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 297 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, se publican en el BOLETÍN OFICIAL los extractos de las mismas, y los originales quedan expuestos al público, por quince días, en la Secretaría de la Corporación, a los efectos de reclamaciones, observaciones o reparos, que podrán interponerse en dicho plazo y los ocho días subsiguientes.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto y a los fines de los artículos 295, 297 y 300 del Estatuto provincial, se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 25 de junio de 1940.—El Presidente de la Diputación, E. Giménez Gran.—El Secretario, Emilio Falcó.

Depositaria de Fondos Provinciales Ejercicio de 1940

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de fondos de la Excm. Diputación de Zaragoza, correspondiente al ejercicio de 1939, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de enero a 31 de diciembre del mismo año, a saber:

CUENTA DE CAJA	Pesetas
CARGO	
Por los ingresos realizados durante los doce meses del ejercicio	7.075.196'98
DATA	
Por los pagos verificados en el mismo período	5.899.645'66
Existencia al terminar el ejercicio	1.175.551'32

Clasificación por capítulos del presupuesto.

INGRESOS		Pesetas
1.º	Rentas	507.790'47
3.º	Subvenciones y donativos	383.876'56
4.º	Legados y mandas	5.792
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	92.193'27
7.º	Derechos y tasas	206.398'24
8.º	Arbitrios provinciales	13.886'23
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.785.619'22
10.	Cesiones de recursos municipales ..	1.655.295'57
11.	Recargos provinciales	280.612'70
15.	Multas	67.086
17.	Reintegros	83.992'83
19.	Resultas	1.992.653'14
Total de ingresos		7.075.196'98
PAGOS		
1.º	Obligaciones generales	356.686'61
2.º	Representación provincial	42.462'30
5.º	Gastos de recaudación	31.867'78
6.º	Personal y material	873.214'44
7.º	Salubridad e higiene	»
8.º	Beneficencia	3.270.153'31
9.º	Asistencia social	56.104'07
10.	Instrucción pública	88.380'03
11.	Obras públicas y edificios provinciales	71.240'74
14.	Agricultura y ganadería	500
17.	Devoluciones	429.457'15
18.	Imprevistos	18.471'40
19.	Resultas	661.107'83
Total de pagos		5.899.645'66

De forma que, importando el cargo siete millones setenta y cinco mil ciento noventa y seis pesetas noventa y ocho céntimos, y la Data cinco millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, queda por saldo en esta cuenta la cantidad de un millón ciento setenta y cinco mil quinientas cincuenta y una pesetas treinta y dos céntimos.

Zaragoza, 25 de junio de 1940. — El Depositario, Nicasio Ortín.

Intervención de Fondos Provinciales de Zaragoza

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio del año 1939, a que la misma corresponde.

Zaragoza, 25 de junio de 1940.—El Interventor provincial, R. López.—V.º B.º: El Presidente, E. Giménez Gran.

Depositaria de Fondos Provinciales Ejercicio de 1939

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1928

para caminos vecinales, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en 21 de agosto del mismo año

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho ejercicio, comprendido desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1939, y de las satisfechas durante el mismo periodo, a saber:

PRIMERA PARTE: Cuenta de Caja.

	Pesetas
CARGO	
Son Cargo: Un millón ciento sesenta y dos mil noventa y ocho pesetas catorce céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas durante todo el año de esta cuenta por diferentes ramos y conceptos que en pormenor se expresan en la adjunta relación de Cargo, que comprende ocho cargaremes y la existencia en Caja.....	1.162.098'14
DATA	
Son Data: Un millón sesenta y siete mil novecientas setenta y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta, según en pormenor expresa la relación de Data que se acompaña y acreditan los ciento diez libramientos que son adjuntos a la cuenta.....	1.067.978'46
Saldo o existencia de esta cuenta...	94.119'68

SEGUNDA PARTE

Clasificación por capítulos del presupuesto.

Operaciones realizadas en el ejercicio.

	Pesetas
INGRESOS	
Existencia en calidad de depósito, del año 1938.....	29.326'22
Art. 3.º	
Subvenciones y donativos	1.132.771'92
Cargo	1.162.098'14
GASTOS	
Art. 2.º	
Obras públicas y edificios provinciales..	1.067.978'46
Data	1.067.978'46

TERCERA PARTE

Operaciones realizadas en el ejercicio

Arts.		Pesetas
INGRESOS		
CAPITULO III		
1.º	Del Estado.....	1.132.771'92
	Existencia del año 1938.....	29.326'22
	<i>Total</i>	1.162.098'14
PAGOS		
CAPITULO XI		
2.º	Construcción de caminos vecinales..	1.067.978'46
	<i>Total</i>	1.067.978'46

De forma que, importando el Cargo un millón ciento sesenta y dos mil noventa y ocho pesetas catorce céntimos y la Data un millón sesenta y siete mil novecientas setenta y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, queda por saldo de esta cuenta la cantidad de noventa y cuatro mil ciento diecinueve pesetas sesenta y ocho céntimos.

Zaragoza, 25 de junio de 1940.—El Depositario, Nicasio Ortín.

Intervención de Fondos Provinciales de Zaragoza

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio del año 1939, a que la misma corresponde.

Zaragoza, 25 de junio de 1940.—El Interventor provincial, R. López Conde.—V.º B.º: El Presidente, E. Giménez Gran.

Depositaria de Fondos Provinciales Ejercicio de 1940

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1935

para obras en el Palacio de la Diputación Provincial, Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Gobierno Civil, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en 27 de julio del año 1935.

Cuenta definitiva justificada que yo, D. Nicasio Ortín Torralba, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes disposiciones, del movimiento de fondos durante dicho

ejercicio, comprendido desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1939.

	Pesetas
CARGO	
Son Cargo: Ochenta y siete mil ciento sesenta pesetas ochenta y ocho céntimos a que asciende la existencia en Caja en 1.º de enero de 1939 por no haberse realizado ningún ingreso durante el ejercicio	87.160'88
DATA	
Nula: Por no haberse satisfecho cantidad alguna durante el mismo período de tiempo	»
Saldo o existencia de esta cuenta	87.160'88

Zaragoza, 25 de junio de 1940. — El Depositario, Nicasio Ortín.

Intervención de Fondos Provinciales de Zaragoza

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio del año 1939, que da por saldo de esta cuenta la cantidad de ochenta y siete mil ciento sesenta pesetas ochenta y ocho céntimos.

Zaragoza, 25 de junio de 1940. — El Interventor provincial, R. López. — V.º B.º: El Presidente, Enrique Giménez Gran.

Depositaria de Fondos Provinciales Ejercicio de 1939

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1937

para el pago de facturas de suministros realizados a la Corporación provincial y a sus Establecimientos de Beneficencia de la capital, llevados a efecto desde 1.º de octubre de 1935 a 31 de julio de 1936, aprobado por la Excm. Diputación Provincial el 20 de mayo de 1937.

Cuenta definitiva justificada que yo, D. Nicasio Ortín Torralba, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas en dicho ejercicio, comprendido desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1939 y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

	Pesetas
CARGO	
Son Cargo: Tres mil seiscientos setenta y seis pesetas diecinueve céntimos a que asciende la existencia en Caja en 1.º de enero del ejercicio por no haberse realizado ingreso alguno durante el mismo.	3.676'19
DATA	
Nula: Por no haberse satisfecho cantidad alguna durante el mismo período de tiempo	»
Saldo o existencia de esta cuenta	3.676'19

De forma que, importando el Cargo tres mil seiscientos setenta y seis pesetas diecinueve céntimos, justificado con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, queda por saldo de esta cuenta la cantidad de tres mil seiscientos setenta y seis pesetas diecinueve céntimos.

Zaragoza, 25 de junio de 1940. — El Depositario, Nicasio Ortín.

Intervención de Fondos Provinciales de Zaragoza

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1939 a que la misma corresponde.

Zaragoza, 25 de junio de 1940. — El Interventor provincial, R. López. — V.º B.º: El Presidente, E. Giménez Gran.

SECCION QUINTA

Núm. 3.044.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Alejandro Giménez Satué la instalación y funcionamiento de dos motores de 1/4 HP. en la Avenida del Siglo XX, núm. 22, con destino a su industria de taller de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 1.º de julio de 1940. — El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 3.045

Sección Agronómica de Zaragoza

Se ha fijado por la Dirección General de Agricultura como precio provisional para 1940, a que habrá de liquidarse el sulfato de cobre procedente de fabricación nacional, obtenido del cobre importado, en 162 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón, en estación inmediata a fábrica, en el que está incluido el beneficio para el fabricante y sobre el que podrá cargarse como comisión 4 pesetas para mayoristas y 3 para minoristas y los gastos de transporte hasta el punto de destino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.998.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas.

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» núm. 44), se hace saber que se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la presente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Enrique Guillén Meléndez.....	Empleado	Casado	Zaragoza	Zaragoza	3 - 4-40	Zaragoza
Manuel G. de la Torre y S.	»	»	»	»	2 - 4-40	»
Federico Miquel Barceló.....	»	»	»	»	3 - 4-40	»
Mariano Campillo Gabaldón....	Jornalero	»	»	»	4 - 4-40	»
Nicanor Anechina Balaguer.....	Empleado	»	»	»	4 - 4-40	»
Eulalia Artal Lerín	Su sexo	Viuda	Moneva	»	29 - 4-40	»
Vicente Calleja Domínguez	Empleado	Casado	Nuévalos	»	31 - 8-39	»
Joaquín Conte Espinosa.....	Jornalero	»	Zaragoza	»	20 - 5-40	»
Dionisio Francés Gascón	Labrador	»	Aguilón	»	6-10-39	»
Joaquín Andrés Gutiérrez.....	Telegraf.	»	Mequinenza	»	27-10-39	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración de este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 26 de junio de 1940.—El Juez instructor provincial, Luis de San Pío.

Núm. 3.046.

Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Precios de la harina, pan y subproductos.

Habiendo sido aprobados por la Dirección General de Agricultura los precios que han de regir durante el mes actual en esta provincia para la harina, pan y subproductos, a continuación se publican para general conocimiento:

Harina del 90 por 100 de extracción.

Para toda la provincia: 89 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se entienden sin envase, puesta en fábrica y con el aumento o disminución del medio por ciento.

Precios del salvado único.

En toda la provincia: 45 pesetas, los 100 kilogramos.

Precios del pan familiar.

Zaragoza (capital):

1 kilogramo..... 90 céntimos.
500 gramos..... 50 id.

Resto de la provincia:

1 kilogramo..... 85 céntimos.
500 gramos..... 45 id.

Zaragoza, 1.º de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas del presupuesto.

3.037.—Tarazona. (Año 1939)

Expedientes de habilitación de créditos.

3.036.—Villarroya de la Sierra

Repartimiento general

3.037.—Riela

Repartimiento general de utilidades.

3.039.—Saviñán

ORES

Núm. 3.038.

Aprobada la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939, se abre concurso para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, la plaza de Recaudador municipal, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán la instancia, debidamente reintegrada, ante esta Alcaldía, dentro de treinta días contados del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los interesados los documentos que acrediten la condición de mutilados, excombatientes o excautivos de la Causa nacional.

Orés 29 de junio de 1940.—El Alcalde accidental, José Conés.

CASPE

Núm. 3.011.

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de abril de 1940:

Día 3. — Aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de disposiciones y comunicaciones últimamente publicadas.

Aprobación de diversas facturas.

Aprobación sobre cuenta de cruzados del agente Rubio y Gómez.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación instancia de D.^a Asunción Abad Blesa, sobre haberes de atraso por casa-habitación.

Quedar enterados de instancia de D. Tomás Guiu Zaurin, deseando ser nombrado Capataz en obras a cargo del Ayuntamiento.

Aceptar una baja de vecindad.

Conformidad sobre canjeo de depósito fianza del Gestor Recaudador Sr. Blecua, de numerario a valores amortizables por el mismo importe.

Aprobación sobre apertura del primer período voluntario del segundo semestre de dicho año 1939 y concepto del 20 al 30 del actual.

Día 10. — Aprobación del acta de la sesión anterior.

Lectura de comunicaciones y disposiciones últimamente publicadas.

Aprobación de diversas facturas.

Aprobación por unanimidad adherirse a la iniciativa de nombrar hijo predilecto de la provincia a D. Miguel Allué Salvador.

Aprobación sobre la divulgación de la alocución dirigida por el Alcalde, D. Fermín Morales Cortés, al vecindario de esta ciudad.

Aprobación sobre cooperación y adhesión al Album Oficial XIX Centenario de la Virgen del Pilar y satisfacer 100 pesetas a dicho fin.

Autorizar obras a D. Manuel Anós García y a D.^a Francisca Catalán (Vicente).

Quedar complacidos sobre presupuesto, reconstrucción, etc., etc., de las gestiones realizadas en la capital.

Promesa de dictar un bando sobre quema de residuos de la poda de olivares a fin de evitar la propagación de la arañuela.

Día 16. — Discusión y aprobación del presupuesto ordinario para 1940 de este municipio dando el total de ingresos 626.532'44 pesetas, y los gastos, la misma cantidad.

Día 17. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las comunicaciones y disposiciones últimamente publicadas.

Aprobar varias facturas.

Quedar enterados de oficio del Presidente de la Diputación, sobre pago de atrasos.

Designar como conductor de volquete o carrero a D. Antonio Arcos Freja.

Quedar enterados de circular del Banco de Crédito Local de España modificando el tipo de interés anual al 5'20 por 100 revisable con carácter reducible.

Aceptar baja de vecindad.

Autorizar varias obras a instancia de parte.

Aprobar alta de vecindad de D. Floriano Meléndez Gómez.

Designar vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general.

Día 24. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las comunicaciones y disposiciones últimamente publicadas.

Aprobar varias facturas.

Satisfacer a D. Antonio Morillo cuatro 750 pesetas diarias por trabajos en estas oficinas y continuar con carácter temporero.

Aceptar baja de vecindad.

Aprobar cambio de empleo entre D. Antonio Arcos Freja y D. Antonio Beltrán Blasco, ambos empleados del Ayuntamiento.

Quedar enterados sobre reposición de acuerdo adoptado en sesión de 29 de marzo último de don José María Pastor Godina y pasase a la Alcaldía para su conformidad.

Aprobar el haber distribuido ejemplares del libro "Los Héroes y Mártires de Caspe", así como el libro de Pemán, para inaugurar la Biblioteca escolar.

Hacer constar en acta el sentimiento por fallecimiento del Concejal D. José Guiu Pardo.

Aprobado en sesión de 26 de junio de 1940. — El Alcalde, Fermín Morales. — El Secretario, Isidro de la Torre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, bajo el núm. 301, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Miguel Gállego, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Manuel Miguel Gállego, era de ideas extremistas, afiliado y dirigente de la Sociedad marxista "La Fraternal", propagandista de las doctrinas comunistas y del reparto social, huyó en unión de su familia en los primeros días del Movimiento nacional, suponiendo lo hiciera a zona roja, desconociéndose su paradero. Sus bienes suman 1.300 pesetas y tiene un crédito en contra de 96 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), e), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué directivo en partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista, y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos

graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Miguel Gállego a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 300 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y desglóse y remítase al Juez civil la reclamación hecha por tercero conforme a la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 672, se dictó por este Tribunal la siguiente:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Severo Blasco Martínez, vecino de Belchite (Zaragoza):

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Severo Blasco Martínez pertenecía a la U. G. T., asistiendo a mítines y manifestaciones de carácter extremista. Desapareció a raíz del Movimiento nacional, ignorándose su paradero. Sostenia a cuatro personas y sus bienes suman 2.500 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y se unió activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Severo Blasco Martínez a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 200 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y desglóse y remítase al Juez civil la reclamación hecha por tercera persona, conforme a la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el núm. 694, se dictó por este Tribunal la siguiente:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Garcés Nadal, vecino de Belchite (Zaragoza):

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Pedro Garcés Nadal pertenecía a la U. G. T., asistiendo a mítines y manifestaciones y cooperando al triunfo del Frente Popular. Desapareció de la villa en los primeros días del Alzamiento patriótico. Sostenia a una persona y sus bienes ascienden a 4.600 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y al huir se unió activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Garcés Nadal a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 1.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, con el visto bueno de S. S.ª, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el núm. 689, se dictó por este Tribunal la siguiente:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regio-

nal de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julián Nadal Burillo, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Julián Nadal Burillo pertenecía a la U. G. T., asistía a mítines y manifestaciones extremistas y era propagandista del Frente Popular. Desapareció de la villa al iniciarse el Movimiento nacional. Sus bienes sumaban 2.880 pesetas y tenía cuatro personas a su cargo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), d) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista, y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la referida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julián Nadal Burillo a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 100 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente vicada y sellada por S. S.ª para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Andrés. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.042.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 168.1940, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Demetria Matute Armas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 64) al objeto de practicar con la misma las diligencias que fueren pertinentes, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.047.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia.— En Zaragoza a 28 de junio de 1940. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instan-

cia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Antonio Hormigón Urzainqui, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Jesús Romeo, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Pinillos, contra D. Gumersindo Sánchez Guisande, vecino que fué de esta población, declarado en rebeldía por su incomparecencia e ignorado paradero, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando justificada la demanda, base de este juicio, debo condenar y condeno al demandado D. Gumersindo Sánchez Guisande a satisfacer al demandante D. Antonio Hormigón Urzainqui la suma de dos mil quinientas treinta y seis pesetas treinta céntimos por los conceptos en que es reclamada en dicha demanda, y al interés del 4 por 100 anual de indicada suma desde la interpelación judicial hasta su completo pago, imponiendo al mencionado demandado las costas, todas, causadas en este juicio. Así por la presente sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevista por la ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al expresado demandado, en ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.041.

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 9 de 1940, sobre estafa, contra César Mur Valdivieso, vecino de Casetas, se cita a las personas que hayan adquirido lotería falsa de dicho individuo para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración e instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como desde luego se les hace por la presente, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sos del Rey Católico a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL.

«La Protectora»

Sociedad de Cosecheros — Fábrica de alcoholes y tartratos de Almonacid de la Sierra.

De conformidad con lo acordado por la Junta Directiva en su sesión del 10 del corriente, se convoca a todos los accionistas o interesados de la Sociedad «La Protectora», domiciliada en Almonacid de la Sierra, a Junta general extraordinaria; que tendrá lugar en el domicilio social el día 11 de agosto próximo, a las once horas, con el fin de tomar acuerdos acerca de la constitución legal de la entidad y otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Almonacid de la Sierra, 29 de junio de 1940.—El Presidente, Lorenzo Morales.